

PROTOCOLIZACION : 22 de Abril de 1.997

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"LINKPRO CIA. LTDA."

OTORGADA POR: DIEGO FERNANDO BURNEO AGUIRRE, JOSE EDUARDO DI DOMENICO ALBORNOZ, EDGAR FABIAN ORTEGA CARRION, IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO, MANUEL FABIAN TOBAR MARURI, EFREN GALO VALENCIA CARRERA Y ROSNY RAUL VARGAS ESTUPIÑAN

CUANTIA: S/.2'002.000

DI: copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino de este Cantón, comparecen, los señores DIEGO FERNANDO BURNEO AGUIRRE, JOSE EDUARDO DI DOMENICO ALBORNOZ, EDGAR FABIAN ORTEGA CARRION, IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO, MANUEL FABIAN TOBAR MARURI, EFREN GALO VALENCIA CARRERA y ROSNY RAUL VARGAS ESTUPIÑAN. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el segundo que es soltero, empresario privado, ingeniero mecánico, ingeniero electrónico, ingeniero mecánico, ingeniero químico, ingeniero mecánico e ingeniero civil, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta: - **SEÑOR NOTARIO:-** Srvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: - **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores DIEGO FERNANDO BURNEO AGUIRRE, JOSE EDUARDO DI DOMENICO ALBORNOZ, EDGAR FABIAN ORTEGA CARRION, IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO, MANUEL FABIAN TOBAR MARURI, EFREN GALO VALENCIA CARRERA, ROSNY RAUL VARGAS ESTUPIÑAN. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el segundo que es soltero, empresario privado, ingeniero mecánico, ingeniero electrónico,

ingeniero mecánico, ingeniero químico, ingeniero mecánico e ingeniero civil, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios derechos, y libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "LINKPRO CIA. LTDA." - **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior - **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- a) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; b) La importación, exportación, comercialización, operación, monitoreo, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de sistemas de protección ambiental; medios y sistemas de transporte de transporte, comunicación e informáticos; automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de aceites y lubricantes básicos y derivados; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza,

materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, textiles, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; e) Construcción de todo tipo de obras civiles, carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; D La compraventa de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; g) Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura, y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; h) Crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; i) Comercialización, exportación, importación y distribución de los bienes indicados en los literales g) y h) precedentes; j) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades a la que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.** El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DOS MIL SUCRES (S/2'002.000) dividido en DOS MIL DOS (2.002) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/1.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía

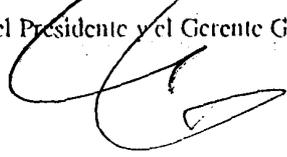


se encuentra suscrito y en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:-

| NOMBRE DEL SOCIO | CAPITAL SUSCRITO (S/.) | CAPITAL PAGADO (S/.) | CAPITAL ADEUDADO (S/.) | NÚMERO PARTICI- PACIONES |
|------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| DIEGO BURNEO AGUIRRE | 286.000 | 143.000 | 143.000 | 286 |
| JOSE DI DOMENICO | 286.000 | 143.000 | 143.000 | 286 |
| EDGAR ORTEGA CARRION | 286.000 | 143.000 | 143.000 | 286 |
| IVAN PEÑA MOSCOSO | 286.000 | 143.000 | 143.000 | 286 |
| MANUEL TOBAR MARURI | 286.000 | 143.000 | 143.000 | 286 |
| GALO VALENCIA CARRERA | 286.000 | 143.000 | 143.000 | 286 |
| ROSNY VARGAS ESTUPIÑAN | 286.000 | 143.000 | 143.000 | 286 |
| TOTALES | 2'002.000 | 1'001.000 | 1'001.000 | 2.002 |

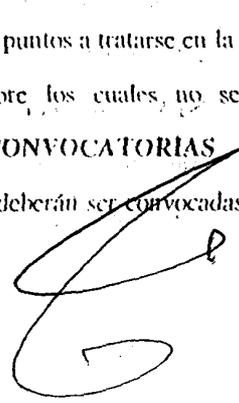
El Capital Social Adeudado, será cubierto por los socios en doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Se agrega como habilitante el certificado de apertura de la Cuenta de Integración del Capital.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la

Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en ~~la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.~~ **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y



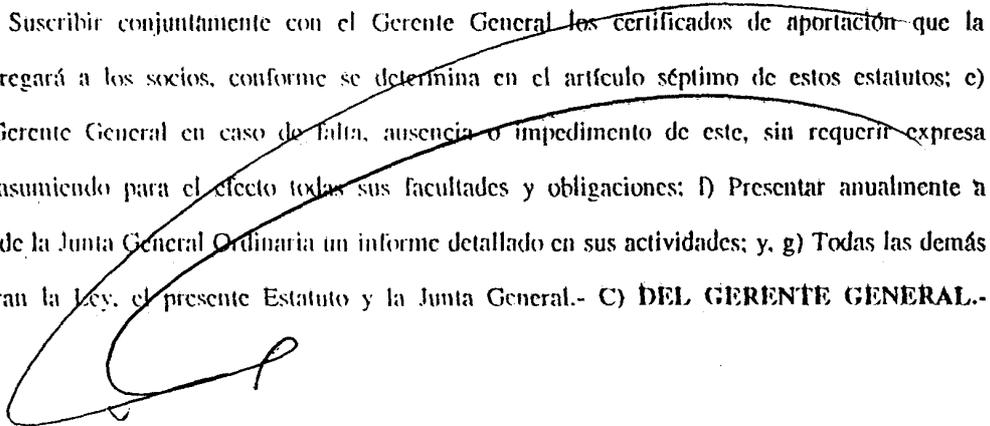
administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a éstos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor determinado cada año por la Junta General de Socios; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de

funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; fi) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competan de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General; así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a



petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal d) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras

personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general o especial legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.-**



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio, y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de

Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

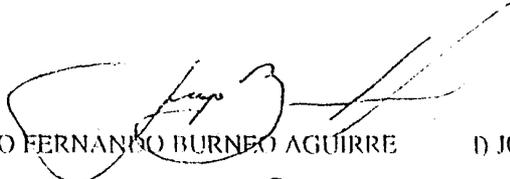
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a. Uno) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verdicos; y, a. Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.

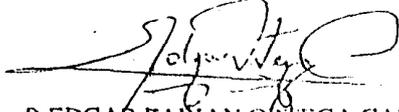
Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará llenar todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- (firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado inscripción número cuarenta y tres noventa y tres.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


D) DIEGO FERNANDO BURNEO AGUIRRE

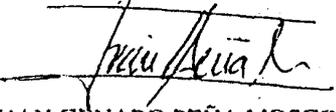
C.C.No. 170655357-3


D) JOSE DI DOMENICO ALBORNOZ

C.C.No. 17-058772-7


D) EDGAR FABIAN ORTEGA CARRION

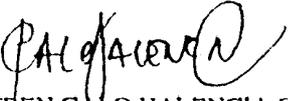
C.C.No. 1102143763


D) IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO

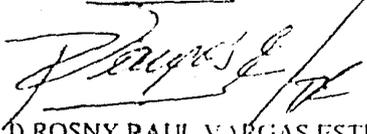
C.C.No. 170805778-9


D) MANUEL FABIAN TOBAR MARURI

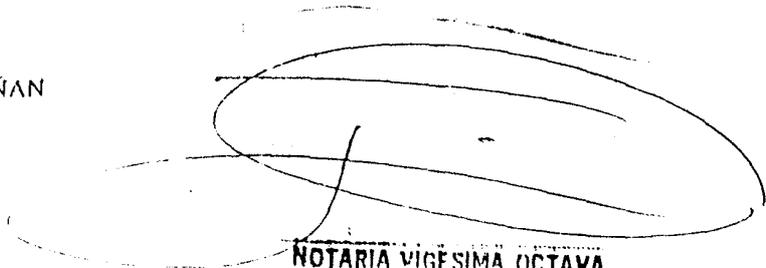
C.C.No. 170678566-2


D) EFREN GALO VALENCIA CARRERA

C.C.No. 170818505-1


D) ROSNY RAUL VARGAS ESTUPIÑAN

C.C.No. 170806463-7


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Aosta Holguín
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

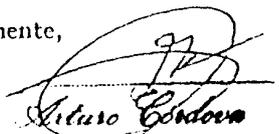
0000009

quito 05 de marzo de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 24447, el (la) Sr. DIEGO BURBEO A., JOSE DI DOMENICO,
EDGAR ORTEGA CARRION, IVAN PEÑA M., MANUEL TOBAR M., GALO VALENCIA, ROSNY VARGASXXXX
consigné en este Banco, un depósito de \$ 1001.000,00 UN MILLON UN MIL 00/100
sucre para INTEGRACION DE
CAPITAL de LINKPRO CIA LIDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|-----------------------|-----------------------|
| DIEGO BURNEO AGUIRRE | \$ 143.000,00 |
| jose di domenico | 143.000,00 |
| EDGAR ORTEGA CARRION | 143.000,00 |
| IVAN PEÑA MOSCOSO | 143.000,00 |
| GALO VALENCIA CARRERA | 143.000,00 |
| MANUEL TOBAR | 143.000,00 |
| ROSNY VARGAS E. | 143.000,00 |
| Atentamente, | TOTAL \$ 1'001.000,00 |


GERENTE

Form CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CON
FIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIR-
MADA EN QUITO, A SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA-
Y SIETE.-

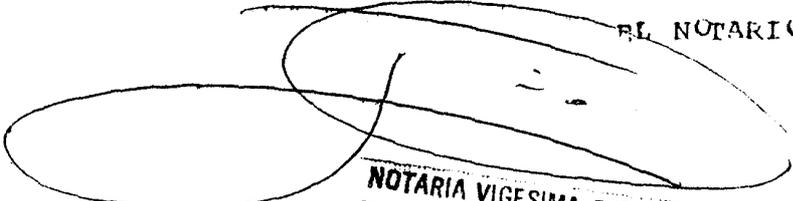
EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RTA

ZON : EN ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE -
RESPONSABILIDAD LIMITADA " LINKPRO CIA. LTDA. " , CONS-
TANTE EN LOS LITERALES A) Y C) DEL ARTICULO SEGUNDO-
DE LA RESOLUCION # 97.1.1.1.0701 , EMITIDA POR LA SUPER
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 21 DE MARZO DE 1.997.- QUI
TO, A VEINTE Y SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.-

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

EN BLANCO
NO CORRE

0000010

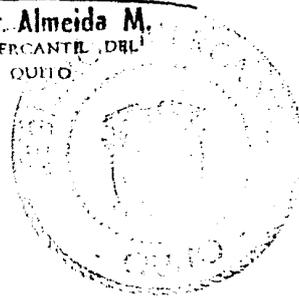


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SETECIENTOS UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 21 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0862 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " LINKPRO CIA. LTDA.".- Otorgada el 5 de marzo de 1997, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 0609.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08187.- Quito, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

Edp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



EN BLANCO
NO CORRER

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 97.1.1.1. 0701

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía LINKPRO CIA, LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 5 de marzo de 1997, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. DJCV.97.605 de 21 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-97066 de 3 de marzo de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía LINKPRO CIA, LTDA., con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 21 MAR. 1997

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

SVB/icv.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 863 del Registro Mercantil tomo 128 se da a publicidad en lo dispuesto en la ley de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 27 de agosto de 1977 y el artículo 15 del Reglamento No. 571 de 29 de agosto del mismo Año.

Quito, a 15 de Abril de 1997

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida MC

16 / LA HORA

LUNES, 24 DE MARZO DE 1997

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**EXTRACTO****DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA LINKPRO CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía LINKPRO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 5 de marzo de 1997, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 97.1.1.1.0701 de 21 MAR 1997

1. SOCIOS:

| NOMBRES | E. CIVIL | NACIONALIDAD | DOMICILIO |
|-----------------|----------|--------------|-----------|
| Diego Bumeo | casado | ecuatoriana | Quito |
| Joe Di Doménico | sollero | ecuatoriana | Quito |
| Edgar Ortega | casado | ecuatoriana | Quito |
| Iván Párra | casado | ecuatoriana | Quito |
| Manuel Tobar | casado | ecuatoriana | Quito |
| Efraín Valencia | casado | ecuatoriana | Quito |
| Rosny Vargas | casado | ecuatoriana | Quito |

2. OBJETO: Su actividad predominante es: Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases;... desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole. La importación, exportación, comercialización, operación, monitoreo, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de sistemas de protección ambiental...

3. DURACIÓN: 50 años, desde su inscripción.

4. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. CAPITAL: \$/ 2'002.000,00, dividido en 2.002 participaciones de \$/ 1.000,00 cada una.

6. ADMINISTRACIÓN: Está a cargo del Presidente y del Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 21 MAR 1997

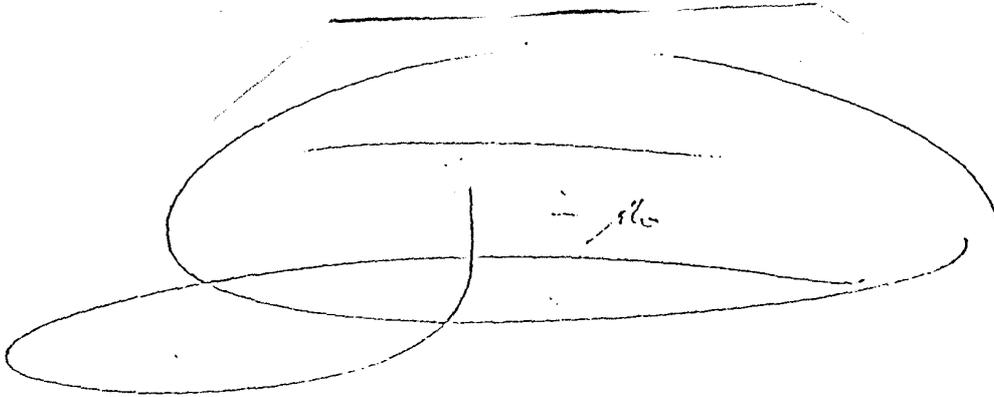
Dr. Iván Salcedo Coronel

SECRETARIO GENERAL (E)

PA-

ZON DE PROTOCOLIZACION : AYPETICION DE PARTE INTERESADA ,
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRE
SENTE AÑO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON. -
ACTUALMENTE A MI CARGO. LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA " LINKPRO CIA. LTDA. " , JUNTAMEN
TE CON LAS RAZONES PERTINENTES , LA RESOLUCION # 97.1.1.1.
0701 , EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 21
DE MARZO DE 1.997 , EL EXTRACTO Y EL RECORTE DE LA PUBLICA
CION EFECTUADA EN EL DIARIO LA HORA EDITADO EN ESTA CIU -
DAD EL 24 DE MARZO DE 1.997 , TODO LO CUAL ANTECEDE; EN -
DIEZ FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A VEINTE Y
DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO - ECUADOR

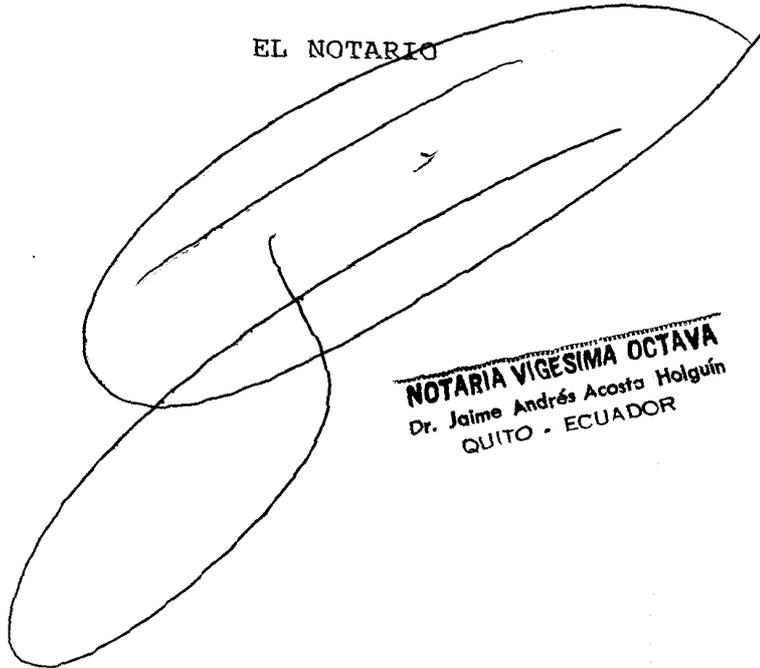
NOTARIA VIGES
Dr. Jaime Andrés
QUITO - E

S. P. R.

0000012

TOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **S E G U N D A**
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE ABRIL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR